

PROCESO: SUCESIÓN
RADICADO: 2014-00346-00

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora las presentes diligencias con el atento informe que la apoderada de la parte demandante solicitó continuar con el trámite del proceso. Sirva ordenar lo conducente.

Bucaramanga, 12 de marzo de 2021.

JAIME ANTONIO RUIZ VESGA
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede y del análisis de las diligencias, este Despacho advierte que en la audiencia celebrada el 21/08/2020 se le concedió el término de un (1) mes a los señores NATALIE ANN PORRAS, MELANIE PORRAS, ALEXANDER PORRAS y RAMIRO PORRAS JR en calidad de herederos de RAMIRO PORRAS DIAZ (Q.E.P.D), para que acreditaran el parentesco con aquél, dado que no se allegó el registro civil de nacimiento colombiano.

Así mismo, se ordenó que de forma conjunta y en colaboración con la DRA. LUZ MARINA BERMUDEZ LOZANO y la DRA. SIOMARA CEPEDA RUEDA realizan los trámites necesarios para obtener los documentos requeridos para acreditar su calidad de herederas.

Posteriormente, en el mes de octubre de 2020 la SRA. MELANIE PORRAS solicitó la ampliación del término inicialmente concedido, argumentando que el consulado de Colombia se encontraba en una ciudad diferente a Texas, por ello debían preparar el viaje y realizar los trámites necesarios para legalizar los documentos requeridos por el juzgado.

La anterior solicitud fue puesta en conocimiento de las partes, ante lo cual, la DRA. LUZ MARINA BERMUDEZ LOZANO solicitó continuar el trámite respectivo, al considerar que los presuntos herederos superaron con creces el término concedido para acreditar el parentesco.

De conformidad con todo lo expuesto, es claro para el Estrado que, desde la fecha de la audiencia de inventario y avalúos, han transcurrido alrededor de siete (7) meses aproximadamente, sin que los señores NATALIE ANN PORRAS, MELANIE PORRAS, ALEXANDER PORRAS y RAMIRO PORRAS JR hubieran aportado los documentos necesarios para acreditar el parentesco con su progenitor RAMIRO PORRAS DIAZ (Q.E.P.D), término que se considera más que suficiente para haber acudido al consulado colombiano a tramitar y/o legalizar el registro civil de nacimiento.

Entonces, este Despacho no concederá más término a los presuntos herederos y ordenará continuar con la presente causa, ordenándole a las partidoras designadas, DRA. LUZ MARINA BERMUDEZ LOZANO y la DRA. SIOMARA CEPEDA RUEDA que presenten el trabajo de partición, de conformidad con las observaciones realizadas en la audiencia celebrada el 21/08/2020 y las señaladas en el Artículo 508 del C.G.P.

Para lo anterior, se les remitirá el link del expediente digital a las partidoras, con el fin de que puedan llevar a cabo el trabajo asignado.

En virtud de todo lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO: **NEGAR** la ampliación del término inicialmente concedido a los señores NATALIE ANN PORRAS, MELANIE PORRAS, ALEXANDER PORRAS y RAMIRO PORRAS JR, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO: REQUERIR a las partidoras designadas, DRA. LUZ MARINA BERMUDEZ LOZANO y la DRA. SIOMARA CEPEDA RUEDA que presenten el trabajo de partición, de conformidad con las observaciones realizadas en la audiencia celebrada el 21/08/2020 y las señaladas en el Artículo 508 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría, REMÍTASE el link del expediente digital a las partidoras, con el fin de que puedan llevar a cabo el trabajo asignado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Maria

**MARIA CRISTINA TORRES MORENO
JUEZ**